



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Quito - Ecuador

007

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Holstein Friesian del Ecuador, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la Feria Expoterneras "Galo Plaza Lasso" 2007, a efectuarse en el Centro Ferial de Conocoto, los días 2 y 3 de marzo del año 2007;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA" y, Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 102 SFA/DIPA/MAG y 50 SESA/SPN, de 26 de enero y 8 de febrero del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la Feria Expoterneras "Galo Plaza Lasso" 2007, organizada por la Asociación Holstein Friesian del Ecuador, la misma que se realizará en el Centro Ferial de Conocoto, los días 2 y 3 de marzo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el título "De la Admisión", en el artículo 2, después de la palabra "lugar" intercálase lo siguiente: "en el recinto ferial de Conocoto".

En el Título "Servicio Sanitario" sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente:

"El servicio sanitario estará a cargo del médico veterinario del SESA. Dicho servicio podrá trasladar o retirar de la exposición cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considera del caso; de igual forma dispondrá que todos los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados. Durante la exposición estará listo a resolver

las consultas que eventualmente pudieran presentarse”.

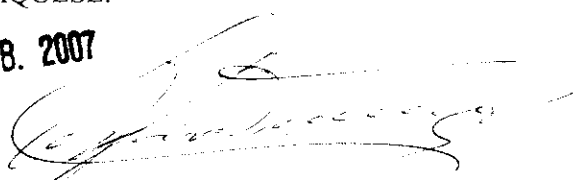
En el artículo 15, agréguese un inciso con el siguiente texto: “Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

En el Título “Disposiciones Generales”, en el artículo 53, donde dice “Dirección de Desarrollo Ganadero del M.A.G.”, debe decir “Subsecretaría de Fomento Agroproductivo”.


Artículo 2.- Por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a **15 FEB. 2007**



Ing. Jaime Durango
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA


EZ/EG
HC. 076, 101
12-II-2007